



DICTAMEN JURÍDICO N.º 01/2025 – Coordinación del Concurso/ MDP

Interesada: ANA DIVINA MARECOS VALDEZ – C.I. N.º 3.613.492

Expediente: Concurso Público de Oposición – Año 2025 (Cargo: **Secretario/a**, Orden N.º 1943)

Objeto: Reclamación contra exclusión por **certificado de antecedentes policial vencido** (requisito habilitante)

VISTO

La presentación de la Sra. Ana Divina Marecos Valdez, por la cual interpone reclamación dentro del **plazo previsto** en el Plan y Cronograma del Concurso 2025, adjuntando:

- a) **Certificado de Antecedentes policial vigente**, y
- b) **Comprobante de pago de la tasa correspondiente**;

manifestando que la exclusión obedeció a un **error involuntario por confusión/mezcla documental** al momento de la carga, solicitando **revisión de su situación y habilitación** para continuar en el proceso (etapa **evaluación psicotécnica**).

ANTECEDENTES RELEVANTES

1. Llamado a Concurso Público de Oposición – MDP 2025 para el cargo **Secretario/a (Orden 1943)**.
2. Verificación documental inicial: la postulante fue **excluida por presentar certificado de policial vencido** (requisito **habilitante** para la consignación de puntaje documental).
3. Dentro del **periodo de tachas y reclamos**, la interesada acompaña **certificado vigente y comprobante de pago**, solicitando la **reconsideración**.

COMPETENCIA

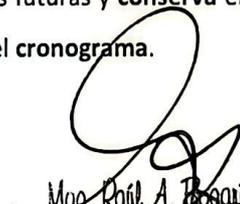
La Asesoría Jurídica por Nota D.J. Nro. 34/2025 de fecha 25 de agosto de 2025, remite a esta Coordinación el reclamo y legajos correspondientes a la postulante y manifiesta: *"...la mencionada postulante presta servicio en mi dependencia, lo cual me imposibilita dictaminar objetivamente sobre su reconsideración, atendiendo a principios de transparencia, ética, decoro y delicadeza..."*; por lo que



en orden de prelación de los miembros del Comité, el Coordinador emite dictamen en el marco del Reglamento y PBC del Concurso, y de los principios del procedimiento administrativo aplicables (legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, buena fe, verdad material, formalismo moderado, igualdad y mérito), a efectos de orientar la decisión del Comité del Concurso y de la autoridad competente.

CONSIDERANDO

1. **Requisito habilitante y subsanación:**
El certificado de policial es un requisito habilitante cuyo fin es verificar la situación judicial actual de la persona postulante. La falencia advertida fue formal (documento vencido presentado por error material). Dentro del plazo de reclamos, la postulante aportó el certificado vigente, cumpliendo materialmente con el requisito.
2. **Principios de verdad material y formalismo moderado:**
El procedimiento de selección debe privilegiar la verificación real del cumplimiento de requisitos sobre rigideces formales, cuando: (i) la subsanación se realiza en tiempo, (ii) no altera la igualdad entre concursantes, y (iii) no modifica el contenido sustantivo del requisito, sino que aclara una situación documental. Todos estos extremos se verifican en el caso.
3. **Igualdad, mérito y razonabilidad:**
Permitir la continuidad de quien acredita el requisito dentro del canal de reclamos no otorga ventaja indebida ni afecta a terceros; por el contrario, resguarda el interés público de seleccionar el mejor perfil, conforme mérito y capacidad, evitando exclusiones desproporcionadas.
4. **Economía y celeridad procesal; conservación del acto:**
La admisión del reclamo evita nulidades o controversias futuras y conserva el procedimiento en su finalidad meritocrática, sin apartarse del PBC ni del cronograma.


Mag. Raúl A. Bogarín Alfonso
Director
Dirección de Gestión de Calidad



CONCLUSIÓN Y DICTAMEN

HÁGASE LUGAR al reclamo presentado por **ANA DIVINA MARECOS VALDEZ** (C.I. N.º 3.613.492), toda vez que ha acreditado en tiempo y forma el requisito habilitante mediante la presentación del certificado policial vigente y su comprobante de pago, tratándose de un error material subsanado dentro de la ventana prevista.

En consecuencia, esta Coordinación dictamina:

1. **REVOCAR** la exclusión dispuesta en la verificación documental únicamente respecto de la causal analizada.
2. **HABILITAR** a la postulante para continuar en el proceso y ser convocada a la evaluación psicotécnica, manteniendo el resto de condiciones del llamado.
3. **ORDENAR** la actualización de la planilla maestra y del estado del expediente de la postulante, dejando constancia en su legajo.
4. **DISPONER** la notificación a la interesada y la publicación del ajuste en la pestaña "Concurso 2025", conforme la práctica de transparencia del proceso.
5. **DEJAR ACLARADO** que la presente decisión no constituye apertura general de subsanaciones fuera de los casos objetivamente verificables y dentro de los plazos reglamentarios.

Es cuanto se dictamina para los efectos legales consiguientes.

Mag. Raúl A. Bogarín Alfonso
Director
Dirección de Gestión de Calidad

Lic. María Muñoz
Dirección de TIC's
Ministerio de la Defensa Pública
26/09/25